

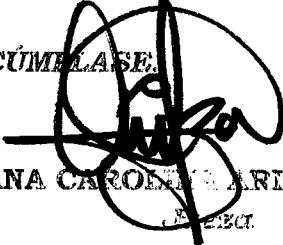
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., **05 AGO. 2020**

Radicación 2019 - 01695

1. Previamente a proveer sobre la petición del demandante vista a folio 22 Cdno 1, se le requiere al libelista para que informe la fecha exacta en que se restituyó el inmueble arrendado y precise de manera concreta los cánones de renta que pretende luego de la presentación de la demanda, especificando los meses y monto de cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

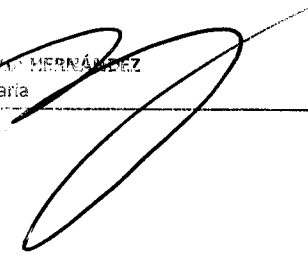
J. P. E. C.

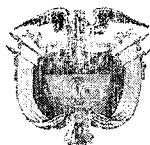
(2)

je

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 22 del
06 AGO. 2020 DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am


JOHANA VILLEGAS HERNÁNDEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., 05 AGO. 2020

Radicación 2019 - 01695

1. A fin de dar impulso a la situación procesal, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a acreditar el diligenciamiento de nuestro oficio número 00363-19, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la cautela respectiva, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

2. Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento del oficio, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a rendir la información solicitada en el auto de la misma fecha, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

je

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado N° <u>32</u> del	
05 06 AGO. 2020	DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am
JOHANA VILLARREAL HERNÁNDEZ Sec. 1ª	

